

SECRETARIA:

A despacho para fines pertinente
Buga, 12 de febrero de 2024.

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 151

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por la señora ANALEIDA PALOMINO BARRAGÁN, para iniciar proceso de Apoyo Judicial en favor de su tía discapacitada MARÍA ARGÉNIS BARRAGÁN, se designó al doctor BERNARDO AVALO SALGUERO como abogado en amparo de pobreza de la solicitante, sin embargo, allega memorial a este estrado judicial, manifestando que actualmente presenta graves quebrantos de salud, encontrándose en diversos tratamiento que requieren de tiempo completo, lo que le impide desarrollar en debida forma la labor designada.

Al estudiar la presente solicitud, constata esta dependencia que cumple con lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso (...) “El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación (...). Por lo anterior, resulta procedente aceptar la excusa y relevarlo del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RELEVAR del cargo de abogado en amparo de pobreza al Dr. BERNARDO AVALO SALGUERO, y aceptar la excusa presentada por este, por lo expuesto en la parte preliminar de esta providencia.

2º) DESIGNESE al Dr. CESAR AUGUSTO TABORDA CORREA, identificado con C.C. 10.273.393 y portador de la T.P. No. 134.511, como apoderado en AMPARO DE POBREZA de la señora ANALEIDA PALOMINO BARRAGÁN en la demanda de Apoyo Judicial en favor de su tía discapacitada MARÍA ARGÉNIS BARRAGÁN.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Comuníquesele al abogado designado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE:

El Juez,

HUGO NARANJO TOBON

LG

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 030.

HOY, 13 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3f7c433208f6385784912260f4529d3837bd1cb60be259b0312977722381903f
Documento generado en 12/02/2024 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>